



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304  
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*

## **Resolución N° 156 - 2017- CO-UNJ** **Jaén, 07 de Abril del 2017**

**VISTO:** El Oficio N° 002-2017-CS ASN°001-2017-UNJ, de fecha 25 de marzo del 2017; Resolución Presidencial N° 017-2017-UNJ, de fecha 01 de marzo del 2017; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 07 de abril del 2017; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes";

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2016-MINEDU, de fecha 28 de junio del 2016, se reconforma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: **Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación;**

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV numeral 1.7 del Título Preliminar, señala que *"En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario"*, en concordancia con el artículo 42°.1, el mismo que señala que *"Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario"*;

Que, la ley en mención en el artículo IV, numeral 1.16 establece el Principio de privilegio de controles posteriores - del Título Preliminar, el mismo que *"La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz"*;

Que, el artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que *"(...) Las Entidades someten a fiscalización posterior, conforme a lo previsto en el artículo 32° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - la documentación, declaración y traducciones presentadas por el ganador de la buena pro"*;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General en el artículo 32°.1 señala *"por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado"*;

Que, La Norma Técnica de las Comisiones Organizadoras de las Universidades públicas en proceso de constitución, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 038-2016-MINEDU, de fecha 31 de marzo del 2016, en su artículo 8° numeral 8.1 establece las funciones de los miembros de la Comisiones Organizadoras, *"conducir y dirigir a la universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la Ley, le correspondan"*;

Que, de acuerdo a los lineamientos de la Ley Universitaria N° 30220, en su artículo 29° señala que *"aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión*





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304  
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*

## Resolución N° 156 – 2017– CO-UNJ Jaén, 07 de Abril del 2017

**Organizadora (...).** Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan";

Que, según el artículo 58° de la Ley Universitaria, señala que **"el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad (...)"**; no obstante la Universidad Nacional de Jaén no está constituida, por lo tanto no cuenta con sus órganos de gobierno (consejo universitario), siendo la Comisión Organizadora la que esta investida de dichas facultades, conforme lo establece el artículo 29° de la ley en mención, en concordancia con la Resolución Viceministerial N° 038-2016-MINEDU;



Que, el artículo 9° inciso 9.1 del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Jaén establece que **"las Comisiones Organizadoras (...) es el máximo órgano de gestión dirección, ejecución académica, investigación y administrativo de la universidad"**. Asimismo, el artículo 14° del Estatuto Universitario señala como atribuciones de la Comisión Organizadora **"conduce y dirige a la universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la Ley, le correspondan. La Comisión Organizadora es el máximo órgano de gestión, dirección, ejecución académica, investigación y administrativo de la universidad"**;



Como resultado de la auditoría practicada a la Universidad Nacional de Jaén, la Contraloría General de la Republica, con Informe de Auditoría N° 183-2016-CG/CRN-AC, recomienda en uso de las atribuciones conferida en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad **en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos (...)**;

Que, con Resolución Presidencial N° 017-2017-UNJ, de fecha 01 de marzo del 2017, se DELEGA al Director General de Administración de la Universidad Nacional de Jaén, durante el año fiscal 2017, las facultades y atribuciones en Materia de Contrataciones del Estado: **4. Designar a los integrantes titulares y suplentes de los comités especiales de todos los procedimientos de selección, a propuesta de la Oficina Logística, dentro de los parámetros establecidos en el ordenamiento jurídico.**



Que, con fecha 22 de marzo de 2017, se otorgó la Buena Pro al postor ganador Tatiana Maribel Guevara Davila del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 001-2017-UNJ, para la Contratación del Servicio de Comedor Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, regulado por la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del estado y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°350-2015-EF, la misma que ha sido consentida con fecha 29 de marzo de 2017;

Que, los miembros del Comité de Selección para la Contratación del Servicio de Comedor Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, mediante Oficio N° 002-2017-CS AS N° 001-2017-UNJ, de fecha 25 de marzo del 2017, recomiendan se realice el control posterior de la documentación presentado por el postor ganador Tatiana Maribel Guevara Davila;

Que, mediante Acuerdo de Sesión Extraordinaria de fecha 07 de abril del 2017, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, **acordó** por unanimidad:

1. Conformar la Comisión Fiscalizadora integrada por: a) Vicepresidente Académico (Presidente), b) Director General de Administración (Miembro); y c) Jefe de la Oficina de Recursos Humanos (Miembro).
2. Autorizar a la Comisión Fiscalizadora, la verificación de los documentos presentados por el ganador de la buena pro del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 001-2017-UNJ, a fin de determinar la veracidad de la información técnica y económica contenida en el expediente de contrataciones.
3. Encargar a la Comisión Fiscalizadora la revisión del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 001-2017-UNJ, a fin de determinar si el Comité de Selección ha cumplido con el procedimiento y los requisitos



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304  
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## Resolución N° 156 – 2017– CO-UNJ Jaén, 07 de Abril del 2017

establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; de acuerdo a la recomendaciones realizadas por la Contraloría General de la Republica.

Estando en uso de sus atribuciones como lo establece el artículo 62° de la Ley Universitaria , Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR** la Comisión Fiscalizadora integrada por:

1. Vicepresidente Académico (Presidente)
2. Director General de Administración (Miembro)
3. Jefe de la Oficina de Recursos Humanos (Miembro)

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** a la Comisión Fiscalizadora, la verificación de los documentos presentados por el ganador de la buena pro del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 001-2017-UNJ, a fin de determinar la veracidad de la información técnica y económica contenida en el expediente de contrataciones, con un plazo de 15 días hábiles a partir de la recepción de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Comisión Fiscalizadora la revisión del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 001-2017-UNJ, a fin de determinar si el Comité de Selección ha cumplido con el procedimiento y los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; de acuerdo a la recomendaciones realizadas por la Contraloría General de la Republica.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



Abog. Marly Karina Uribe Allauca  
Secretaria General



Dr. Edwin Guido Boza Condorena  
Presidente